JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01314** 00
Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Jesús Montañez Antonio**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

2. Se le deberá de conferir un nuevo poder para actuar al profesional del Derecho, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, esto es, allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 24 nov 2021

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2431067d52426abf787dcd404ce873a9e73079b32d3690da4e1ddda4a5f3d66c**
Documento generado en 23/11/2021 11:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica